

DECRETO NUMERO 38-93

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de mayo de 1963 fue hecha en Viena la Convención sobre la Responsabilidad por Daños Nucleares, la cual contiene normas que regulan una materia novedosa en la legislación guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un instrumento legal que regule la concierne a responsabilidad, indemnización, explotación, etc. que protegen al Estado y al país, por Daños Nucleares que puedan ser ocasionados por otros Estados.

CONSIDERANDO:

Que la Convención de Viena sobre la Responsabilidad por Daños Nucleares no contraviene la legislación interna ni normas de carácter constitucional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la Convención sobre la Responsabilidad por Daños Nucleares, hecha en Viena el 21 de mayo de 1963.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON
PRESIDENTE

JULIO DAVIS DIAZ
SECRETARIO

JULIO ROBERTO PAIZ BOLAÑOS
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

noventa y tres.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CARPIO

El Secretario General de la
Presidencia de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

HECTOR LUNA TRUJOLI.

LUIS ALBERTO PADILLA M.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los Estatutos de la Asociación Yoga Tamara.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 27-93

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de febrero de 1993.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita MARGARITA DE JESUS POLANCO LIMA, en representación de la "ASOCIACION YOGA TAMARA", se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando aprobación de sus estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucionalización como personas jurídicas de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva; y que en el presente caso se han satisfecho los requisitos que señala la ley, es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15, inciso 3o. del Código Civil.

ACUERDA:

I. Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION YOGA TAMARA".

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o. DENOMINACION Y NATURALEZA. La "Asociación Yoga Tamara", es una entidad privada, filosófica, cultural, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social, educativa y mutualista.

ARTICULO 2o. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el Departamento de Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala, sin embargo podrá fundar o establecer sub-sedes en otros lugares de la República.

ARTICULO 3o. PLAZO. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 4o. FINES Y OBJETIVOS. Los fines y objetivos de la entidad son:

- Organizar eventos de carácter socio-cultural, y benéficos;
- Estrechar los lazos de amistad entre sus miembros;
- Beneficiar el cuerpo y el alma, mediante el estudio, práctica de la ciencia yoga, de acuerdo a las leyes del país, manteniendo a cada asociado apto para lograr tranquilidad espiritual y material; y
- Otros compatibles y complementarios con el aspecto benéfico o de capacitación, desarrollo y evolución humana.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 5o. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la Asociación se requiere:

- Ser mayor de edad;
- Ser guatemalteco o extranjero domiciliado;
- Estar interesado en el estudio, conocimiento, divulgación y práctica de la filosofía yoga; y
- Solicitar ingreso a la Asociación voluntariamente.

ARTICULO 6o. ASOCIADOS. Son miembros de esta Asociación, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 7o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en la Asociación;
- Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación;
- Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; y
- Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

ARTICULO 8o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
- Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados;
- Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien;
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y
- Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS.

ARTICULO 9o. ORGANOS. Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

ARTICULO 10. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos.